

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°:	3153
RADICADO:	760013110012-2022-00544-00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ARNUVIA ALEMEZA VARGAS en representación de la menor VALENTINA SALAZAR ALEMEZA
DEMANDADO:	JOSÉ SALAZAR PERLAZA
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora ARNUVIA ALEMEZA VARGAS en representación de la menor VALENTINA SALAZAR ALEMEZA, en contra del señor JOSÉ SALAZAR PERLAZA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá aportar conferido por el demandante con la facultad para presentar demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, toda vez que, pese a que el aportado indica que es para tramitar un proceso de fijación de cuota de alimentos en la referencia del mismo, en el contenido indica que es para tramitar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

SEGUNDO: En el mismo sentido, deberá indicarse en el poder que la señora ARNUVIA ALEMEZA VARGAS actúa en calidad de representante legal de su hija menor de edad VALENTINA SALAZAR ALEMEZA.

TERCERO: Aclarará porqué en el hecho DECIMOTERCERO se afirma que la demandante solicita una cuota mensual de \$258.000 y en la pretensión primera de \$331.062

CUARTO: En atención al contenido del artículo 40 numeral 2º de la Ley 640 de 2001 aún vigente, deberá intentar la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad respecto de la fijación de cuota alimentaria que pretende y presentar constancia de ello, toda vez que a pesar de relacionarla en las pruebas, no aporta el respectivo documento.

QUINTO: Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; indicar cuál es el domicilio actual

de la menor VALENTINA SALAZAR ALEMEZA, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.

SEXTO: Deberá indicar el correo electrónico de la parte demandada, en el que afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

SÉPTIMO: Deberá complementar las direcciones de notificación tanto de la parte demandante como de la demandada, señalando el municipio al que corresponden.

SÉPTIMO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, en caso de que lo conozca, o a la dirección física suministrada, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

OCTAVO: Deberá aportar las pruebas documentales consistentes en "*Copia de la RESOLUCIÓN N°33-2-49-31-22 con HISTORICO N° 541-2019 la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Jamundí*", "*Copia de CONSTANCIA DE NO ACUERDO de Historia No. 4161.2.9.20.0004802019*" y "*Copia de Certificado de Tradición del No. de matrícula inmobiliaria: 370-980979*" relacionados en el acápite de PRUEBAS DOCUMENTALES, toda vez que no fueron allegados.

2

NOVENO: Deberá corregirse la Certificación expedida por el Consultorio Jurídico de la ICESI, toda vez que la aportada es para adelantar un proceso "*EJECUTIVO DE ALIMENTOS*" y no un proceso verbal sumario de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, para que represente a la parte demandante se reconoce personería legal al estudiante de derecho JUAN SEBASTIAN PAZ SEPÚLVEDA, con cédula de ciudadanía No. 1.144.071.002 de Cali - Valle, en la forma y términos del poder a conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa95756420de30cf6d063f251423fadc22b5a03f338f83239ba59095a50ab4d**

Documento generado en 13/12/2022 04:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>